



OJ-01065-25

Bogotá D.C., octubre 2 de 2025

Señora
IRMA ARIZA PEÑA
Secretaria Académica
Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: solicitud de precisión sobre la validez de la presentación del examen Saber Pro (ECAES) según vigencia del programa académico, como requisito para la obtención del título universitario, en el marco del artículo 129 de la Ley 2294 de 2023 (que modifica el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009).

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado por medio del correo institucional del 15 de septiembre de 2025, en el cual se requirió una solicitud de aclaración acerca de “(...)*¿si es válido como requisito para obtención del título, que el examen saber pro se haya presentado en vigencia del programa académico con que iniciaron su proceso de formación o necesariamente tiene que presentarse nuevamente en vigencia del programa académico con el cual culminaron el proceso de formación y del cual, efectivamente, obtendrán el título?* (...”, se emite el presente pronunciamiento.

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Circular nro. 2430 de 2015 esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1) NORMATIVIDAD APLICABLE

- Ley 1324 de 2009, art. 7 (modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023).
- Resolución ICFES 675 de 2019, artículo 42.

2) PREGUNTA PROBLEMA A RESOLVER

¿La presentación del examen SABER PRO/ECAES es válida como requisito de titulación cuando el estudiante culmina su proceso en un programa de pregrado distinto al que cursaba en el momento de presentar el examen, o debe exigirse la presentación de una nueva prueba en el programa con el cual efectivamente se graduará?

3) CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Página 1 de 4



El requisito de presentar el examen no se encuentra condicionado al nombre o código del programa en el cual el estudiante culmine, más bien está asociado al hecho de que haya estado matriculado en un programa de pregrado al momento de su presentación, tal cual como lo establece el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, y que fue modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, en el que se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

(...)

4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparte educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1º de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel prescolar y de los exámenes de Estado.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio (...).

De otra parte, el artículo 2.5.3.4.1.1. del Decreto 1075 de 2015¹ establece como objetivos del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior:

¹ “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.



“a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.

b) Producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencias de quienes ingresan a este nivel; proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y metodologías, y mostrar su evolución en el tiempo.

c) Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior y del servicio público educativo, que fomenten la cualificación de los procesos institucionales y la formulación de políticas, y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo”.

También es pertinente remitirse al artículo 2.5.3.4.1.2. del decreto en cita, toda vez que establece que se evalúan las competencias de los estudiantes y que se incluyen aquellas necesarias para el desempeño profesional: “*Serán objeto de evaluación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior las competencias de los estudiantes que están próximos a culminar los distintos programas de pregrado, en la medida en que estas puedan ser valoradas con exámenes externos de carácter masivo, incluyendo aquellas genéricas que son necesarias para el adecuado desempeño profesional o académico independientemente del programa que hayan cursado (...)*”.

En el artículo 2.5.3.4.1.3. ibidem se establece que “*El examen está compuesto por pruebas que evalúan las competencias genéricas y las específicas (...)*”.

Por su parte, el artículo 2.5.3.4.1.4. del mismo decreto indica que las instituciones de educación superior deben reportar los estudiantes que tienen previsto graduar y que “*Podrán ser reportados los estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos del programa correspondiente*”.

También se debe mencionar que El ICFES emitió la Resolución nro. 675 de 2019 “*Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes*”, en la cual se regulan diferentes situaciones como la doble titulación y su vigencia, pero no se menciona el tema de cambio de programa o situaciones como el programa académico de graduación oportuna.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el examen saber pro evalúa competencias de los estudiantes y su validez no se ve afectada por cambios posteriores de plan de estudios o denominación del programa, tal cual como lo estable el artículo 42 de la Resolución 675 de 2019:

“ARTÍCULO 42. VIGENCIA DEL EXAMEN PARA DOBLE TITULACIÓN. Los resultados del Examen de Estado tienen vigencia ilimitada. Sin embargo, para los efectos de la doble titulación señalados en la presente resolución, tendrán una vigencia de dos años desde el momento de su publicación”.

De acuerdo con el articulo anteriormente citado, la regla general consiste en que los resultados tienen vigencia ilimitada, por lo que sirven como soporte del requisito de titulación sin importar el tiempo transcurrido. Sin embargo, tiene una excepción para los escenarios de doble titulación simultánea, en cuyo caso la validez se restringe a dos (2) años. Sin embargo, este último no es el caso de la consulta.



En ese orden, es necesario determinar si el examen presentado por los estudiantes es válido para el programa del que se van a graduar.

4) APLICACIÓN A LOS CASOS CONCRETOS

- Código 20041155021: presentó la prueba SABER PRO el 30 de noviembre de 2014 dentro del plan de estudios de la *Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales*. Posteriormente, mediante homologación, culminó en la *Licenciatura en Ciencias Sociales*, de la cual obtendrá el título.
- Código 20032165016: presentó el examen ECAES el 8 de junio de 2008 dentro del plan de estudios de la *Licenciatura en Lenguas Modernas Español-inglés*. Posteriormente, se acogió al plan de estudios de la *Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en inglés*, hoy denominado *Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en inglés*, del cual obtendrá su título.

En los casos analizados no se trata de doble titulación, sino de tránsito (cambio) curricular dentro de un único proceso de formación, por lo que opera la regla general de vigencia ilimitada. Así, el punto que debe resolverse es identificar si el examen que presentaron los estudiantes es acorde con el programa del que se van a graduar, especialmente si para alguno de estos existen competencias específicas que debieran evaluarse. Si la respuesta fuere positiva, los exámenes que ya presentaron los estudiantes serían válidos para cumplir el requisito de grado.

Para resolver esa cuestión, si desde el programa no es posible determinar si el examen presentada por cada estudiante es aplicable al programa del que se van a graduar, se recomienda acudir al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) para que dicha entidad realice la claridad pertinente.

Sin otro particular,

JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	JHON ALEXANDER PARADA	Abogado contratista OAJ	JP